



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00035-2022-Q/TC  
CUSCO  
BENIGNA SANTUSA QUISPE  
SIHUIN REPRESENTADA POR  
JHOEL LEONCIO FARFÁN SILLO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

### VISTO

El recurso de “*apelación de recurso de agravio constitucional*” entendido como recurso de queja interpuesto por don Jhoel Leoncio Farfán Sillo a favor de doña Benigna Santusa Quispe Sihuin contra la Resolución 9, de fecha 9 de mayo de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Expediente 02214-2012-0-1001-JR-PE-04, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido contra el Estado peruano representado por el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra y otros; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del nuevo Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del RAC verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico.
4. En el caso de autos, se advierte que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto contra la Resolución 8, de fecha 25 de marzo de 2022 (f. 23), que, confirmando la resolución de primera instancia, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* interpuesto con la finalidad de que se disponga la excarcelación inmediata de la favorecida, que viene cumpliendo una condena penal de 15 años efectiva en su ejecución por el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00035-2022-Q/TC  
CUSCO  
BENIGNA SANTUSA QUISPE  
SIHUIN REPRESENTADA POR  
JHOEL LEONCIO FARFÁN SILLO

delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio, en agravio de los herederos legales de Luis Condeña Luna. Implícitamente, dicha demanda pretende la revisión del Decreto Supremo 04-2020-JUS, en el apartado que prohíbe expresamente que los reos condenados por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud contemplados en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C y 121(...), accedan a la gracia presidencial de indulto humanitario o conmutación de pena.

5. El Tribunal Constitucional observa que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto contra una resolución de segundo grado desestimatoria y dentro del plazo establecido por el artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional, pues del cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica de fojas 30 y de lo establecido por el artículo 11 del citado código, se aprecia que la resolución denegatoria fue notificada el 7 de abril de 2022, mientras que el mencionado recurso fue presentado el 27 de abril de 2022 (f. 31), periodo al que debe descontarse el jueves 13 y viernes 14 de abril pasado, por haber sido días feriados no laborables por Semana Santa.
6. En ese sentido, se aprecia que la Resolución 9, de fecha 9 de mayo de 2022 (f. 40), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, rechazó el recurso de agravio constitucional realizando una errónea contabilización del plazo para la presentación de dicho recurso. En consecuencia, el presente recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja, concédase el recurso de agravio constitucional y que se notifique a las partes. Oficiese a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**